



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00510-00

Teniendo en cuenta que no se allegó prueba tan si quiera sumaria del cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante fallo de tutela de fecha 1° de septiembre de 2021, se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales del señor **JUAN JARAMILLO MONTOYA**.

Expuesto lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra el Sr. **JUAN CARLOS CARDENAS REY**, en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y/o quien haga sus veces, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales del señor **JUAN JARAMILLO MONTOYA**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra el Sr. **JUAN CARLOS CARDENAS REY**, en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 1° de septiembre de 2021, a través de la cual se ampararon los derechos del señor **JUAN JARAMILLO MONTOYA**.

SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** por la vía más expedita la apertura formal del incidente de desacato al Sr. **JUAN CARLOS CARDENAS REY**, en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y/o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción.



TERCERO: DISPÓNGASE correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor y envíense a sus destinatarios debidamente individualizados por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6e6b299bd6189ef6e8a9f1fd5efa67f227e2b8c004fcb75776047685d36f2c

Documento generado en 07/09/2021 11:31:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 156 del 08 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.